



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/SPC/46/L.27
21 de noviembre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo sexto período de sesiones
COMISION POLITICA ESPECIAL
Tema 73 del programa

INFORME DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRACTICAS
ISRAELIES QUE AFECTEN A LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO PALESTINO
Y OTROS HABITANTES ARABES DE LOS TERRITORIOS OCUPADOS

Afganistán, Bangladesh, Brunei Darussalam, Comoras, Cuba,
India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Pakistán y Zambia:
proyecto de resolución

Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas
israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino
y otros habitantes árabes de los territorios ocupados

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, 636 (1989), de 6 de julio de 1989, 641 (1989), de 30 de agosto de 1989, 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, 673 (1990), de 24 de octubre de 1990, 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990 y 694 (1991), de 24 de mayo de 1991,

Tomando nota de los informes pertinentes del Secretario General 1/,

Alarmada por el hecho de que las autoridades israelíes sigan deportando palestinos de los territorios palestinos ocupados,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 2/, en particular el artículo 1 y el párrafo primero del artículo 49, cuyo texto es el siguiente:

1/ S/19443, S/21919 y Corr.1, S/22472 y A/46/443.

2/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, No. 973.

"Artículo 1

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas circunstancias.

Artículo 49

Los traslados en masa o individuales, de carácter forzoso, así como las deportaciones de personas protegidas fuera del territorio ocupado al ámbito de la Potencia ocupante o al de cualquier otro Estado, se halle o no ocupado, quedan prohibidos fuere cual fuere el motivo ..."

Reafirmando que el Cuarto Convenio de Ginebra es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

1. Deplora enérgicamente que Israel, la Potencia ocupante, siga haciendo caso omiso de las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

2. Exige que el Gobierno de Israel, la Potencia ocupante, revoque las medidas ilegales adoptadas por sus autoridades de deportar palestinos y que facilite el regreso inmediato de los palestinos deportados;

3. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga fin inmediatamente a la deportación de palestinos y respete escrupulosamente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

4. Pide al Secretario General que le presente lo antes posible, y a más tardar al comienzo de su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

